



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 24

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de distribución de agua potable, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio, en suelo urbano.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.
- 2.- En todo caso, tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES

No se establecen.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, **en cada periodo Cuatrimestral**. En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando las siguientes tarifas por cada m3.

EPIGRAFE 1: Viviendas, locales comerciales e industriales situados en el casco urbano o urbanos diseminados:

- **Cuota de abono mínimo por período, en fincas con el contador en el exterior: 10,00 euros.**
- **Cuota de abono mínimo por periodo, en fincas con el contador en su interior: 20,00 euros (*)**

Bloque 1.- de 0 a 50 m3 en el período:	0,05 euros /m3
Bloque 2.- de 51 a 90 m3 en el período:	0,15 euros/m3
Bloque 3.- de 91 a 120 m3 en el período:	0,50 euros/m3
Bloque 4.- de 121 m3 en adelante en el periodo:	1,00 euros/m3.

(*) Las comunidades de vecinos donde técnicamente no sea posible instalar los contadores en zona común fuera de los domicilios, deberán instalar un contador general de la comunidad en la fachada exterior de la finca con el fin de contrastar el sumatorio de lecturas. Mientras el contador general no se instale, todas las fincas tendrán como cuota mínima del periodo 20,00 euros.

EPIGRAFE 2: Explotaciones agropecuarias e industrias afines y derivadas de las mismas, fincas rústicas, parcelas urbanas, huertas y demás fincas:

- **Cuota de abono mínimo por el periodo, en fincas con contador en el exterior: 10,00 euros.**
- **Cuota de abono mínimo por el periodo, en fincas con el contador en el interior: 50,00 euros.**

Bloque 1.- de 0 a 10 m3 en el periodo:	0,10 euros/m3
Bloque 2.- de 11 a 30 m3 en el periodo:	0,75 euros/m3
Bloque 3.- de 31 m3 en adelante en el periodo:	1,25 euros/m3

3.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de **acometida a la red** de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa: por cada engancho de vivienda o Local **unitario: 200,00 euros.** Podrá imponerse, además, una fianza de 150,00 euros, que será devuelta una vez comprobada la perfecta ejecución y reposición de las obras realizadas.

4.- El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación serán por cuenta del mismo, debiendo instalarse de forma que pueda ser leído desde la vía pública, es decir exterior.

5.- En concepto de lectura de contador, por acometida y período: **1,00 €** para contadores situados en el interior de las propiedades privadas.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

6.- El punto anterior será de aplicación a partir de enero de 2018 para los contadores situados en el interior de las propiedades.

7.- Aquellos usuarios que quieran darse de baja del servicio lo solicitarán por escrito y lo ejecutarán a su costa, dando aviso al Ayuntamiento del momento del corte del suministro para que éste lo verifique. Hasta que no se produzca dicho corte y verificación, no será efectiva la baja de la cuota tributaria.

8.- Los propietarios de fincas rústicas y urbanas tienen la obligación de tener el acceso al contador del agua despejado de vegetación y maleza y accesible para su lectura por los servicios municipales.

Artículo 7. NORMAS DE GESTION

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo en el exterior, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- En caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

5.- La presentación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de abastecimiento de agua en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a esta tasa.

Artículo 9. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas cuatrimestrales.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10. BONIFICACIONES.

A) Por Familia Numerosa ó conviviendo 5 o más miembros en la misma vivienda

Destinatarios: Esta bonificación se aplicará a la vivienda que constituya la residencia habitual de la familia, **entendiéndose como tal aquella en la que figure empadronada**, y se concederá a petición del interesado que deberá **acreditar estar en posesión del título de familia numerosa** expedido por la Administración competente y/ó acreditarse mediante certificación del padrón de habitantes la convivencia de 5 o más miembros en la vivienda habitual.

B) Por personas en riesgo de exclusión social.

Destinatarios: Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la siguiente condición:

- Familias cuyos únicos ingresos sean algún tipo de renta mínima de inserción.
- Familias en las que todos sus miembros mayores de edad, estén en situación de desempleo ó con ingresos familiares del año anterior inferior a 7.200,00 euros.

Importe de la tasa para los supuestos a):

Cuota de abono mínimo por período: 10,00 euros.
Bloque 1.- de 0 a 90 m3 en el período: 0,05 euros /m3
Bloque 2.- de 91 a 120 m3 en el período: 0,35 euros/m3
Bloque 3.- de 121 a 200 m3 en el periodo: 0,60 euros /m3
Bloque 4.-de 201 m3 en adelante en el periodo: 0,90 euros/m3.

Importe de la tasa para los supuestos b):

Cuota de abono mínimo por período: 10,00 euros.
Bloque 1.- de 0 a 50 m3 en el período: 0,02 euros /m3
Bloque 2.- de 51 a 90 m3 en el período: 0,05 euros/m3
Bloque 3.- de 91 a 120 m3 en el período: 0,35 euros/m3
Bloque 4.- de 121 a 200 m3 en el periodo: 0,60 euros /m3
Bloque 5.-de 201 m3 en adelante en el periodo: 0,90 euros/m3.

Requisitos para los supuestos a) y b):

- El sujeto pasivo beneficiario deberá estar empadronado en el municipio de Mombeltrán



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001 - Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

- La bonificación **se aplicará a la vivienda habitual de la familia**, entendida como aquella en la que figura empadronada la misma a día 1 de enero del año en curso.
- Si el sujeto pasivo fuese titular de varias viviendas en Mombeltrán, la bonificación se referirá solo a aquella que sea la vivienda habitual de la unidad familiar o de la mayor parte de la misma.
- Para disfrutar de esta bonificación es preciso **estar al corriente en el pago de las deudas** con el Ayuntamiento.
- Solicitud presentada antes del 31 de diciembre del año en curso para que surta efectos en los ejercicios siguientes al de la presentación, según modelo que se facilitará en las dependencias municipales, en la que se justificará documentalmente el derecho a la bonificación que se solicita.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no contemplado en la presente ordenanza se tendrá en cuenta lo establecido en el reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable del ayuntamiento de Mombeltrán.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Texto Integro de la Ordenanza con las modificaciones aprobadas por acuerdo del Pleno de fecha 3 de septiembre de 2021).